

ten o se beneficien de la prestación de servicios especificados en el artículo 4.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Epígrafe A:

| CURSOS TIPO A | PRECIO TRIMESTRE |
|--------------------------------|------------------|
| 1.- Artes Plásticas adultos | 64,00 |
| 2.- Artes Plásticas infantiles | 48,00 |
| 3.- Cerámica | 48,00 |
| 4.- Manualidades | 48,00 |
| 5.- Fotografía | 64,00 |
| 6.- Teatro | 48,00 |
| 7.- Baile de Salón y Danza | 48,00 |
| 8.- Títeres y Teatro Infantil | 48,00 |
| 9.- Pulso y Púa | 48,00 |
| 10.- Bordado artesanal | 48,00 |
| 11.- Baile Folklórico | 48,00 |
| 12.- Artesanía | 48,00 |
| 13.- Tradiciones | 48,00 |

Epígrafe B:

| CURSOS TIPO B | PRECIO TRIMESTRE |
|--|------------------|
| 1.- Taller de expresión Corporal | 30,00 |
| 2.- Taller de Iniciación al Teatro y Títeres | 30,00 |
| 3.- Taller de Producción Dramática para la Radio | 30,00 |
| 4.- Taller de Animación a la Escritura creativa | 30,00 |
| 5.- Cursos monográficos | 30,00 |

Epígrafe C:

| | |
|--|--------------------------|
| Otros cursos no expresamente tarifados | 2 euros por hora lectiva |
|--|--------------------------|

Artículo 5. Obligación de pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presta cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- El pago del precio público por los servicios o actividades regulados en esta ordenanza se efectuará en el lugar que designe el Ayuntamiento y se efectuará dentro de los primeros diez días de cada trimestre natural, con la excepción de los servicios correspondientes al epígrafe C en que se abonará el precio en el momento de inscribirse en el curso.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación y comenzará a regir del día UNO de enero

BASES REGULADORAS DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 117 en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece precios públicos por la prestación del servicio de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, cuya especificación se contiene en las tarifas reguladas en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2. Concepto.

Los precios públicos regulados en esta Ordenanza constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se satisfarán por los usuarios que voluntariamente soliciten alguna de los servicios desarrollados en establecimientos municipales a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, las personas que solici-

de 2003, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde la modificación o derogación expresas.

| | |
|------------------------------|----------------|
| 6.- Diurnos equipo no local | 12,05 por hora |
| 7.- Nocturno equipo local | 15,03 por hora |
| 8.- Nocturno equipo no local | 21,04 por hora |

| | |
|--|----------------|
| Equipos federados (entrenamientos o partidos): | |
| 9.- Diurnos equipo local | 0 |
| 10.- Diurnos equipo no local | 18,03 por hora |
| 11.- Nocturno equipo local | 0 |
| 12.- Nocturno equipo no local | 21,04 por hora |